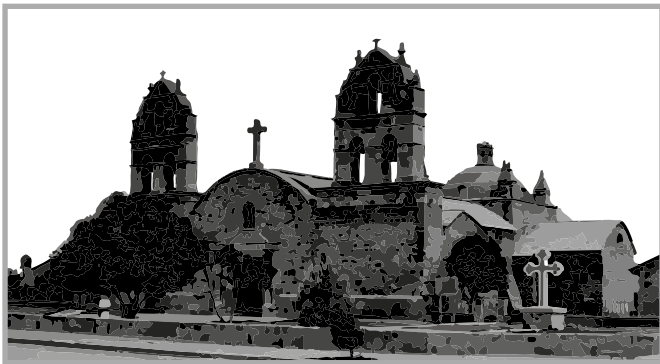


**CARTA ORGÁNICA DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE
LAJA**





El texto y el diseño de la Carta Orgánica han sido aprobados por el Concejo Municipal de Laja. El contenido es de responsabilidad de esta instancia municipal.

**CARTA ORGÁNICA DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE
LAJA**

**PROYECTO DE CARTA ORGÁNICA DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LAJA**

COMPATIBLE CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO POR DECLARACIÓN
CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0087/2016 DEL 29 DE JULIO DE 2016,
CORRELATIVA A LA DECLARACIÓN CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0155/2015
DEL 28 DE JULIO.

*Publicado por el Órgano Electoral Plurinacional en el marco del
Referendo de Estatutos Autonómicos o Cartas Orgánicas 2017*

La Paz, marzo de 2017

Contenido

PREÁMBULO	9
TÍTULO PRIMERO. BASES FUNDAMENTALES DE LA UNIDAD TERRITORIAL MUNICIPAL DE LAJA	11
Capítulo Primero	
Objeto, visión, misión, base productiva, campo de aplicación y alcance	11
Capítulo Segundo	
SUJECCIÓN JURÍDICA, IDENTIDAD, DENOMINACIÓN Y CAPITALÍA, AUTONOMÍA MUNICIPAL, CARTA ORGÁNICA, UBICACIÓN Y DEFINICIONES	12
Capítulo Tercero	
Símbolos, idiomas, extensión territorial, organización territorial y organización administrativa municipal	14
Capítulo Cuarto	
Principios, valores y fines.....	16
TÍTULO SEGUNDO. DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES, REIVINDICACIÓN TERRITORIAL Y MARÍTIMA.....	17
Capítulo Único	17
TÍTULO TERCERO. SOBRE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO	18
Capítulo Único.....	18
TÍTULO CUARTO. ÓRGANOS DE GOBIERNO	18
Capítulo Primero	
Disposiciones generales.....	18
Capítulo Segundo	
Órgano de Gobierno, Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador	20
Capítulo Tercero	
Órgano Ejecutivo.....	23
Capítulo Cuarto	
Estructura y composición del Órgano Ejecutivo.....	25
Capítulo Quinto	
De la servidora y del servidor público	26
TÍTULO QUINTO. CONTROLES ADMINISTRATIVOS, PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL	28
Capítulo Primero	
Controles administrativos	28
Capítulo Segundo	
Participación y control social	28

TÍTULO SEXTO	29
Capítulo Único	
Entes municipales	29
 TÍTULO SÉPTIMO	 30
Capítulo Primero	
Alcance de la competencia municipal	30
 TÍTULO OCTAVO. PATRIMONIO MUNICIPAL Y FINANCIERO	 36
Capítulo Primero	
Patrimonio público municipal.....	36
Capítulo Segundo	
Ingresos de dominio tributario.....	36
 TÍTULO NOVENO. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO	 37
Capítulo Primero	
Disposiciones generales.....	37
 TÍTULO DÉCIMO. PLANIFICACIÓN MUNICIPAL	 38
Capítulo Primero	
Disposiciones generales.....	38
 TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA	 38
Capítulo Primero	
Participación ciudadana.....	38
 TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	 39
Capítulo Primero	
Régimen de las relaciones intergubernativas y conformación de la autonomía regional	39
 TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LOS RÉGIMENES ESPECIALES	 39
Capítulo Primero	
Régimen económico financiero	39
Capítulo Segundo	
Régimen de administración del patrimonio y bienes municipales y servicios.....	41
Capítulo Tercero	
Régimen de planificación municipal.....	41
Capítulo Cuarto	
Régimen de instrumentos de democracia participativa	42
Capítulo Quinto	
Régimen de la jurisdicción territorial	42
Capítulo Sexto	
Régimen de minorías	43

Capítulo Séptimo	
Régimen del deporte y atletismo	43
Capítulo Octavo	
Régimen de los grupos vulnerables.....	44
Capítulo Noveno	
Régimen de transporte y vialidad.....	44
Capítulo Décimo	
Régimen laboral	45
Capítulo Décimo Primero	
Régimen de seguridad ciudadana	46
Capítulo Décimo Segundo	
Régimen del control social.....	46
Capítulo Décimo Tercero	
Régimen de salud.....	47
Capítulo Décimo Cuarto	
Régimen de la dirección municipal de normas de calidad.....	47
Capítulo Décimo Quinto	
Régimen de igualdad de género, generacional y de personas en situación de discapacidad	48
Capítulo Décimo Sexto	
Régimen del turismo.....	49
Capítulo Décimo Séptimo	
Cultura comunitaria y turismo.....	49
Capítulo Décimo Octavo	
Régimen de honores.....	50
 TÍTULO DÉCIMO CUARTO. REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL	
JERARQUÍA NORMATIVA.....	51
 DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	51

PREÁMBULO

Sobre el actual Territorio Municipal de Laja, y en la época de los primeros asentamientos humanos en Los Andes precolombinos, hicieron presencia los Chiripa con todo un sistema administrativo autónomo en lo político, social, económico, jurídico y cultural, tal como se ha logrado estudiar en los restos y ruinas arqueológicas encontradas. Luego también encontramos la presencia Pukina en una vastedad de objetos aún en estudio, que del mismo modo mantuvieron un sistema autónomo, misma que por circunstancias adversas fueron trasladadas hacia Cusco y posteriormente transmitidas y ejercidas en el sistema Tawantinsuyano, según estudios realizados por Waldemar Espinoza Soriano, José Huidobro Bellido y otros autores.

El milenario territorio del Estado Tiwanaku, en sus diferentes periodos, estructurados a nivel político, económico, cultural, jurídico y social con la complementariedad del Chacha-Warmi, el idioma era el Pukina, la estructura territorial fue Urqu Suyu y el Uma Suyu, y se aplicaba normas y procedimientos propios, diálogo de saberes y conocimientos en ciencia y tecnología. El territorio comprendía el kâpacha, alaxpacha, akapacha y manqhapacha con la administración territorial desde el Ayllu, la Marka, la Tayka Marka y el Suyu con la administración de sus propios sistemas de educación, justicia y cosmovisión.

Ya en la época incaica, el Qullasuyu del cual es parte Laxa Marka, también tuvo el derecho de conservar su sistema autónomo gubernativo administrativo, aunque como en el caso de los predecesores, estuvo ligado a un orden central de normas generales impartidas desde Cusco.

Desde la llegada despistada e invasora de Cristóbal Colon y los reos de España al territorio de Abya Yala (1492) se da inicio a la colonización con la imposición de sus leyes y prácticas excluyentes en los territorios ancestrales, vulnerando los derechos consuetudinarios con la discriminación, individualismo, machismo, genocidio, etnocidio, religión, etc.

Con la invasión aventurera de Pizarro, Almagro y Luque se dio el inicio del holocausto de los seres andinos, y Laxa Marka no fue la excepción. En esta época colonial se impuso la aculturación bárbara sobre los originarios, mediante métodos inquisitoriales y la extirpación de las idolatrías, con la consecuente pérdida de la autonomía en todas sus formas y ejercicios. Esta fue la nefasta época colonial que duró hasta la Guerra de la Independencia con la conquista de la misma, conformándose entonces la República, dando inicio a la Época Republicana que duró cerca de los 183 años, insistiendo en no tomar en cuenta a los originarios en el sistema jurídico de entonces.

El almirante Alonzo de Mendoza arriba con instrucciones precisas de los reyes de España de fundar una ciudad de La Paz entre los Virreinos del Perú y el Virreinato de la Real Audiencia de Charcas.

Un 20 de octubre de 1548 funda la ciudad de Nuestra Señora de La Paz en la población de Laja y tres días después vuelve a refundar en Chuqiyawu Marka la mencionada ciudad.

En el periodo de la República, con la Ley de Participación Popular Nº 1551 en el año 1994, se implementa los Municipios a nivel nacional. Con la aplicación de esta ley sobre la jurisdicción territorial de la segunda sección de la provincia Los Andes (13 de diciembre de 1963), se crea el municipio de Laja.

Las luchas por las reivindicaciones históricas indígenas en Bolivia finalmente culminaron con la promulgación de la reforma constitucional del 20 de febrero de 2004 años, que en su artículo 232 dice: La reforma total de la Constitución Política del Estado es potestad privativa de la Asamblea Constituyente, que será convocada por Ley Especial de convocatoria, la misma que señalará las formas y modalidades de la elección de los constituyentes, será sancionada por dos tercios de votos de los miembros presentes en el Congreso Nacional y no podrá ser vetada por el Presidente de la República.

Posteriormente, con la asunción del nuevo gobierno a la cabeza del hermano Juan Evo Morales Ayma, fue convocada y luego conformada la Asamblea Constituyente que tuvo como sede la ciudad de Sucre. Y como resultado es la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional y se da inicio a una nueva época de autonomías, estableciéndose sus normativas con la Ley Nacional Nº 031.

El año 2012, el Gobierno Autónomo Municipal de Laja convocó a la conformación de la Asamblea Autonómica Municipal de Laja, la misma que en noviembre de 2013 concluyó la elaboración de la Carta Orgánica de la Unidad Territorial Municipal de Laja, que en su esencia rescata los principios y valores ancestrales de Los Andes milenarios e incluye el reconocimiento al ejercicio autonómico de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos. Dándose paso entonces al inicio de la época de las autonomías más profundas reivindicadas por nuestra sangre que como furia de tempestades corre por nuestras arterias y venas.

TÍTULO PRIMERO

BASES FUNDAMENTALES DE LA UNIDAD TERRITORIAL MUNICIPAL DE LAJA

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO, VISIÓN, MISIÓN, BASE PRODUCTIVA, CAMPO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

Artículo 1. (OBJETO)

La presente Carta Orgánica Municipal tiene por objeto normar el ámbito institucional y territorial de gestión de la Unidad Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Laja, en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley 031 de Marco de Autonomías y Descentralización.

Artículo 2. (VISIÓN)

La visión del municipio de Laja es llegar a ser un municipio altamente desarrollado, con productos industrializados de alto valor agregado, con acopios estratégicos y centros modernos de abasto y expendio de productos, basado e inspirado en los principios armónicos de la cosmovisión ancestral milenaria, con pleno respeto a los derechos de la Madre Tierra, el espacio, el *ajayu* del *jaqi* y la *pacha*, transparente, incluyente y descolonizado.

Artículo 3. (MISIÓN)

El Gobierno Autónomo Municipal de Laja desarrollará sus actividades implementando políticas públicas que cubran plenamente los servicios de saneamiento básico, red vial caminera, fomenta e implementa el desarrollo productivo integral agropecuario y sanidad integral para la totalidad de sus habitantes, sin distinción alguna. Orientado en un modelo de gestión con proyección y perspectivas que permitan a mediano y largo plazo la efectivización y materialización de la visión propuesta.

Artículo 4. (BASE PRODUCTIVA)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Laja tiene como base productiva la producción diversificada, teniendo como ejes fundamentales la ganadería de doble propósito, la agricultura diversificada, el turismo, la panificación, la artesanía, la manufactura, el comercio de productos derivados, la venta de áridos, piedra caliza y la venta de greda. Por su carácter estratégico, la explotación de recursos naturales no renovables será normada y regulada mediante Ley Municipal.
- II. El desarrollo de las cualidades intelectivas y la creatividad intelectual de su población es prioridad necesaria y obligatoria, y será fomentada e impulsada mediante el régimen de educación y por todos los medios disponibles en el corto y mediano plazo.
- III. El emprendimiento empresarial privado dentro del Gobierno Autónomo Municipal recibirá todas las garantías, atenciones e incentivos necesarios, mediante políticas apropiadas, en tanto coadyuven al desarrollo municipal, respetando, resguardando y preservando el medio ambiente.

Artículo 5. (CAMPO DE APLICACIÓN)

La presente Carta Orgánica Municipal de Laja es de política definitoria y definitiva, teniendo como campo de aplicación obligatorio e inobjetable en:

1. La jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Laja, acorde a la demarcación territorial vigente, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las personas bolivianas, extranjeras, naturales o jurídicas que se encuentren en esta jurisdicción.

Artículo 6. (ALCANCE)

El alcance de la presente Carta Orgánica Municipal comprende la Unidad Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Laja y todos los procedimientos relacionados dentro de su ámbito de competencias.

CAPÍTULO SEGUNDO

SUJECCIÓN JURÍDICA, IDENTIDAD, DENOMINACIÓN Y CAPITALÍA, AUTONOMÍA MUNICIPAL, CARTA ORGÁNICA, UBICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 7. (SUJECCIÓN JURÍDICA)

La Carta Orgánica Municipal de Laja, como norma institucional básica, declara su plena sujeción a la Constitución Política del Estado Plurinacional y las leyes a nivel nacional.

Artículo 8. (IDENTIDAD)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Laja asume la identidad milenaria de las naciones ancestrales, históricamente caracterizadas por:
 1. El amuyu, el *lup'íwi*, el *ajayu*, la *qamasa*, el pensamiento, la filosofía y la cosmovisión milenaria ancestral.
- II. La alimentación basada en:
 1. Cereales andinos como *Jupha*, *Qañawa* e *Illamanku*, con los respectivos platos tradicionales como el *p'isqi*, la *waricha*, el *aqallpu*, la *juchhacha*, la *thayacha*, el *jamp'i*, el *phiri*, la *phisara*, el *akuqhunata* y la *k'ispiña*.
 2. Tubérculos andinos como *ch'uqi* (papa), *isañu* (oca amarga), *apilla* (oca), y *ulluku* (papaliza), *jupha chiwa*, (sopa de hoja de quinua) con la consecuente producción de platos como el *chairo*, el *phasaqhathi*, la *chamqa*, la *chanfayna*, el *qhathi*, el *wayk'ani*, sopa de *ulluku*, sopa de *llaytha* y la *thayacha*.
 3. Leguminosas, hortalizas y cereales introducidos en la Colonia como el haba, la arveja, el trigo en grano y la cebada.
 4. El huevo, la leche y sus derivados en su procesamiento natural como la *k'awna pasa*, la *k'awnaphuthi*, la *atita* y la *wallaqita*.
- III. Los instrumentos musicales y danzas ancestrales son: la *tarqa*, el *pinkillu*, el *siku*, el *ch'unch'uwiphanu*, la *qinaqina*, el *wakatinki*, la *chuqila*, la *quwana*, *jach'a siku*, *ch'iski*, *quiqo*, *chatripula*, *laqita*, *puli puli*, moseñada y la *wankara*.
- IV. El vestuario tradicional consiste en: el pantalón de bayeta, el poncho, el *wiskhu*, el *lluch'u*, la *chalina* y el sombrero, la *almilla*, la *phanthilla*, la *ch'uspa*, el *wallqipu*, el *kapachu*, la *jüna*, el *phullu*, el *riwusu* el aguayo, el *tari*, la *istalla*, la *qurawa*, la *wiska*, la *ch'ipa*, la *qanaña*, la *phala*, *mantio* y la manta, cuya base de confección corresponde a la lana de oveja, la alpaca, la llama y la vicuña (*huari*).

- V. Los mandos de autoridad indígena originaria campesina son la *wara* o bastón de mando, el *suriaju*, la *qurawa* y la *ch'uspa*.
- VI. La Unidad Territorial de Laja asume la característica histórica como cuna de nacimiento de la Ciudad de Nuestra Señora de La Paz.

Artículo 9. (DENOMINACIÓN Y CAPITALÍA)

- I. La denominación de la Unidad Territorial es Laja, y la ciudad de Laja se constituye en capital del municipio.
- II. Mientras la denominación de la entidad territorial autónoma es Gobierno Autónomo Municipal de Laja.

Artículo 10. (AUTONOMÍA MUNICIPAL)

Es la cualidad gubernativa que adquiere el Gobierno Autónomo Municipal Laja, en conformidad a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional con otras entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, fiscalizadora y deliberativa por parte de su Órgano Legislativo; y de las facultades ejecutiva y reglamentaria por parte Órgano Ejecutivo, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Artículo 11. (CARTA ORGÁNICA)

La Carta Orgánica Municipal de Laja es el instrumento jurídico normativo, gubernativo y administrativo de la cual emergerán las leyes municipales de carácter general y administrativo.

Artículo 12. (UBICACIÓN DE LA UNIDAD TERRITORIAL MUNICIPAL)

El Municipio de Laja se encuentra ubicado en la provincia Los Andes, departamento de La Paz.

Artículo 13. (DEFINICIONES)

Alcalde (sa).- Es la primera autoridad electa de ejercicio ejecutivo municipal.

Desarrollo económico.- Es la evolución progresiva de la economía autonómica municipal, orientada hacia la consecución de mejores niveles de vida de su población.

Concejal (a).- Es la autoridad electa con facultades deliberativas, legislativas y fiscalizadoras en el ámbito de sus competencias.

Corto plazo.- Es el tiempo equivalente a 2 años.

Mediano plazo.- Es el tiempo equivalente a 4 años.

Largo plazo.- Es el tiempo equivalente a 5 años adelante.

Descolonización.- Es el procedimiento ideológico y sociocultural mediante el cual se deponen actitudes y comportamientos contrarios a la identidad y cosmovisión milenaria ancestral.

Municipio.- Es la Unidad Territorial, social, comunitaria, cultural, política y administrativa del Estado, organizada en el nivel local que contribuye a la generación de

condiciones de acceso para el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales y los que asigna la presente Carta Orgánica para el desarrollo integral de la calidad de vida de la población.

Normas y procedimientos propios.- Son el conjunto de sistemas jurídicos, ejercidos ancestralmente por las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.

Servidoras o servidores públicos.- Son servidoras y servidores públicos todas las personas que desempeñan funciones públicas en la administración pública municipal.

Autoridades originarias y sindicales.- Son representantes territoriales de cada ayllu y/o comunidad que gestionan las demandas y necesidades de la población.

CAPÍTULO TERCERO

SÍMBOLOS, IDIOMAS, EXTENSIÓN TERRITORIAL, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Artículo 14. (SÍMBOLOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL MUNICIPAL)

- I. La Carta Orgánica Municipal de Laja asume y garantiza el uso de los símbolos nacionales, departamentales, provinciales, regionales, comunitarios de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos en todos los actos cívicos y protocolares de su jurisdicción.
- II. Los símbolos cívicos oficiales de la Unidad Territorial Municipal de Laja son:
 - 1. La bandera tricolor será de color rojo, blanco y verde; sobre la franja blanca el sol amarillo radiante y su significado es:
 - a) **Rojo:** La sangre derramada de nuestros antepasados que ofrendaron sus vidas.
 - b) **Blanco:** Productividad de leche, la claridad, transparencia, salud y la vivencia en paz.
 - c) **Verde:** Las praderas y la flora vegetal.
 - d) **El sol amarillo radiante:** Es la energía, vida y riqueza natural.
 - 2. El Escudo Municipal de Laja.
 - a) La franja perimetral del escudo de la Unidad Territorial Municipal de Laja tiene un fondo con los colores del aguayo, el *Titi*, la *wiska*, la *qurawa*, el *mantiyu*, el *tari*, la *istalla*, el *phullu*, la *chakana*.

Su significado es:

Yapu Titi. Ubicado en el lado superior izquierdo, cuyos colores característicos son el anaranjado amarillento con franjas negras que simboliza la prosperidad productiva.

Qulqi Titi. Ubicado en lado superior derecho, cuyos colores característicos son anaranjado amarillento con manchas negras que simboliza la prosperidad económica.

Aguayo. Es una prenda simbólica que representa la territorialidad, la biodiversidad, la cosmovisión, la laboriosidad, la creatividad, la sabiduría femenina y humana en general.

La *wiska*. Representa la unión, la cohesión social y productiva de la Unidad Territorial Municipal de Laja.

La *q'urawa*. Es un instrumento ancestral de pastoreo y defensa natural que simboliza el resguardo de la integridad en la jurisdicción de Laja.

El *mantiyu*. Es una prenda ancestral que sirve para la protección de las inclemencias medioambientales, para llevar herramientas de trabajo y significa el equilibrio cósmico.

El *tari*. Es una prenda ancestral cuya utilidad es imprescindible para asegurar la soberanía alimentaria.

La *chakana*. Ubicado en la parte inferior y significa el puente de conexión intercósmica.

La *istalla*. Es una prenda ancestral que significa el principio de la ciencia, la respuesta a todo y la confraternización del diálogo (*taqi cuna*).

- b) El contenido del interno perimetral del escudo municipal son: el sol radiante, la loma de Chijipata, el Illimani, la iglesia colonial (*wak'a* milenaria), la vaca, el río, la pradera, cultivo y el cielo azul.
- c) El contenido externo perimetral es la quinua, la cebada, la Wiphala, la Tricolor Nacional, la bandera del departamento de La Paz y la bandera del Gobierno Autónomo Municipal de Laja.

3. El Himno de la Unidad Territorial Municipal de Laja.

Artículo 15. (IDIOMAS OFICIALES)

- I. En el municipio de Laja se hablan los idiomas castellano y aymara, que son idiomas oficiales del Estado.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Laja, en el marco de su política pública, incorporará el uso administrativo de los idiomas castellano y aymara, que son idiomas oficiales del Estado.

Artículo 16. (EXTENSIÓN TERRITORIAL)

La Unidad Territorial Municipal de Laja, haciendo uso de la Ley Nacional Nº 339, realizará la delimitación territorial correspondiente para determinar su extensión territorial.

Artículo 17. (ORGANIZACIÓN TERRITORIAL)

La organización territorial del municipio será en distritos municipales y distritos municipales Indígena Originario Campesinos.

Artículo 18. (ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL)

La Unidad Territorial Municipal de Laja se organizará administrativamente en Distritos Municipales y Distritos Municipales indígena originarios campesinos, en el

marco del proceso participativo de planificación y de ordenamiento municipal, normados en el régimen correspondiente imprescriptible e indivisible en el Gobierno Autónomo Municipal de Laja.

CAPÍTULO CUARTO
PRINCIPIOS, VALORES Y FINES

Artículo 19. (PRINCIPIOS Y VALORES)

Los principios y valores que rigen en el Municipio de Laja son:

- I. Principios: se asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: *ama qhilla*, *ama llulla*, *ama suwa* (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), *Suma Qamaña* (Vivir Bien), *ñandereko* (vida armoniosa), *teko kavi* (vida buena), *ivi maraei* (tierra sin mal) y *qhapaj ñan* (camino o vida noble).
- II. Valores: se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.
- III. Asimismo, se constituyen como principios ético-morales ancestrales milenarios en el municipio de Laja: *askinjakaña* (Vivir Bien), *jaqxamjakaña* (vivir como ser humano), *qhipanayrauñtasiña* (observar el pasado y el futuro para la toma de decisiones), *janikhitirusjisk'achaña* (no discriminar), *maynitmayni-kamyanapasiña* (cooperación mutua).

Artículo 20. (FINES DE LA ENTIDAD AUTÓNOMA)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Laja, depositario de la confianza de todos los habitantes en la jurisdicción de Laja y estando al servicio de la sociedad en general, tiene los siguientes fines:
 - 1. Promover, fomentar, impulsar y garantizar el desarrollo integral justo, equitativo y participativo de todos los habitantes de la Unidad Territorial Municipal de Laja, a través de la formulación de políticas públicas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación departamental y nacional, generando el desarrollo económico y productivo bajo los valores de los principios fundamentales de existencia práctica de los pueblos, naciones indígenas, originarios y/o campesinos.
 - 2. Precautelar, preservar, conservar y recuperar, en los ámbitos de su competencia, el medio ambiente y los ecosistemas ubicados dentro de la jurisdicción, estableciendo de ese modo la ocupación y uso racional del territorio y el aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales.
 - 3. Promover, fomentar y ejercitar la participación integral de la sociedad lajeña dentro de su ámbito de competencia, el ejercicio pleno y la práctica de los derechos fundamentales de las personas estantes y habitantes en la jurisdicción.
 - 4. Luchar denodadamente contra la pobreza, la marginalidad, el exclusivismo sistemático y las injusticias sociales para de ese modo superar las desigualdades sociales económicas políticas y culturales, construyendo el *Askin Jakaña* (Buen Vivir).

TÍTULO SEGUNDO
DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES,
REIVINDICACIÓN TERRITORIAL Y MARÍTIMA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 21. (DERECHOS)

- I. La Unidad Territorial Municipal de Laja adopta para sí, complementa, asume y promueve el ejercicio y la práctica de los derechos civiles, políticos, sociales, culturales y los derechos de las colectividades enunciados en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, los tratados y convenios internacionales y la Carta Orgánica Municipal.
- II. Los derechos, deberes y obligaciones reconocidos en esta jurisdicción serán siempre recíprocos entre unos para otros, de mutua correspondencia y de responsabilidad compartida.
- III. Esta jurisdicción no reconoce monopolio alguno, ya sea de índole de servicio al público, medios de transporte, medios de producción, gremial o asociativo.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal de Laja hará hincapié en los siguientes puntos:
 1. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual, psicológica, social, discriminatoria y racial, tanto en la familia como en la sociedad.
 2. Derecho a un hábitat y vivienda adecuada que dignifique la vida familiar y comunitaria.
 3. Derecho al acceso universal y equitativo a los servicios de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, vialidad, postal y telecomunicaciones.
 4. Derecho a la consulta cuando sea afectado el interés social.
 5. Derecho a la participación y control social.
 6. Derecho a vivir en un medio ambiente saludable y libre de contaminación.

Artículo 22. (DEBERES)

- I. Los deberes fundamentales establecidos en la presente Carta Orgánica son los siguientes:
 1. Cumplir, hacer cumplir y respetar el mandato jurídico de la Constitución Política del Estado, la normativa nacional, la Carta Orgánica Municipal de Laja y la legislación municipal.
 2. Respetar y guardar las costumbres ancestrales, los derechos individuales y colectivos para la buena convivencia, en equilibrio armónico y cósmico.
 3. Proteger y conservar todos los bienes públicos, patrimoniales, históricos, naturales y culturales.

4. Contribuir plenamente en el cumplimiento de la misión, visión y fines de la Carta Orgánica Municipal de Laja.
5. Aplicar en todo tiempo y lugar todos los preceptos inscritos en la presente Carta Orgánica Municipal.

Artículo 23. (OBLIGACIONES)

Es obligación inmediata e inexcusable del funcionario municipal cumplir y hacer cumplir los mandatos enunciados en la presente Carta Orgánica Municipal.

Artículo 24. (REIVINDICACIÓN TERRITORIAL Y MARÍTIMA)

Dada la situación histórica y territorial indígena ancestral milenaria de la Unidad Territorial Municipal de Laja, los hijos de estas naciones milenarias reivindicamos nuestro *irrenunciable* derecho pleno de hacer uso de nuestras tierras tal cual desde nuestros orígenes siempre hemos acostumbrado hacerlo desde Iquique (Ikiki), Atacama (Jathakama), Tocopilla (Tukupilla) Chukicamata (Ch'uqikamata), pasando por Laxa Marka hasta Samaipata.

TÍTULO TERCERO SOBRE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25. (FACULTADES)

- I. Por disposición de la Constitución Política del Estado, los órganos legislativo y ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Laja gozan de las facultades legislativa, deliberativa, fiscalizadora, reglamentaria y ejecutiva, respectivamente.
- II. En el caso de las comunidades, las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, las facultades jurídicas emanadas de las normas y procedimientos propios de las mismas, siempre y cuando estén enmarcados y sean compatibles con la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Artículo 26. (JERARQUÍA NORMATIVA)

La Carta Orgánica Municipal goza de primacía en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Laja.

TÍTULO CUARTO ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. (DISPOSICIONES GENERALES)

En el marco de la Constitución Política del Estado, la Entidad Territorial Autónoma Municipal es el Gobierno Autónomo Municipal de Laja, institución de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y competencias exclusivas, compartidas y concurrentes.

Artículo 28. (ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y LA IDENTIFICACIÓN DE SUS AUTORIDADES)

Los órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Laja son el Concejo Municipal y el Ejecutivo Municipal, a través de los cuales se ejerce las competencias asignadas por la Constitución Política del Estado y la Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.

1. El Concejo Municipal de Laja es la máxima autoridad con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa del Gobierno Autónomo Municipal de Laja dentro del ámbito de sus competencias.
2. El Órgano Ejecutivo Municipal está presidido por la Alcaldesa o el Alcalde en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Laja, con facultad ejecutiva y reglamentaria.

Artículo 29. (CONFORMACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL)

Las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Laja serán elegidas democráticamente por sufragio cada cinco años para ejercer la administración pública en la jurisdicción, a través de la democracia directa y participativa, representativa y comunitaria.

Artículo 30. (DEMOCRACIA MUNICIPAL)

Las ciudadanas y ciudadanos gobiernan por medio de sus representantes, el referendo municipal, la revocatoria de mandato a las autoridades electas, la iniciativa ciudadana, conforme a los mecanismos de participación ciudadana y control social establecidos en la Constitución Política del Estado, la ley y la presente Carta Orgánica Municipal.

Artículo 31. (CONCEJO MUNICIPAL)

- I. Es la máxima instancia deliberativa, legislativa y fiscalizadora del Gobierno Autónomo Municipal de Laja, está compuesto por concejales y concejales elegidas y elegidos mediante sufragio universal.
- II. Los pueblos indígena originario campesinos que no constituyan una autonomía indígena originaria campesina podrán elegir sus representantes ante el Concejo Municipal de forma directa, mediante normas y procedimientos propios.
- III. La elección de los concejales representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos se realizará en el marco de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y las leyes que rigen la materia, con referencia a la democracia comunitaria.

Artículo 32. (DE LAS CONCEJALAS Y LOS CONCEJALES SUPLENTE)

Las y los concejales suplentes ejercerán el cargo cuando el titular tenga licencia, renuncia, revocatoria o sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, con las mismas prerrogativas que la ley les faculta.

Artículo 33. (RESPONSABILIDAD)

Toda y todo servidor público es responsable de la acción u omisión realizada en el marco de sus tareas y funciones, sin desvincular la responsabilidad delegada de la o el inmediato superior.

Artículo 34. (RELACIÓN ENTRE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL)

El relacionamiento entre el Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo del Gobierno Municipal, se desarrollará en el marco de la gobernabilidad, la viabilidad de las políticas públicas al desarrollo de la Entidad Territorial Municipal de Laja.

CAPÍTULO SEGUNDO
ÓRGANO DE GOBIERNO, LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR

Artículo 35. (CONFORMACIÓN Y COMPOSICIÓN)

- I. Conforme a la Constitución Política del Estado y la ley, se establece la conformación periódica y simultánea de los órganos de gobierno de manera democrática y coordinada con el Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia.
- II. El Concejo Municipal está conformado por concejales y concejales elegidos mediante la democracia directa y participativa y la democracia comunitaria, según corresponda, en el marco de la Constitución Política del Estado y la ley nacional.

Artículo 36. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL)

- 1. Recepcionar las credenciales de las y los concejales otorgados por autoridades competentes.
- 2. Elaborar, aprobar y modificar su reglamento general de debates.
- 3. Elegir a su directiva, determinar su organización interna y su funcionamiento conforme al reglamento general de debates.
- 4. Sesionar en los ambientes de la infraestructura municipal de Laja, mínimamente tres veces por semana y en horas hábiles.
- 5. Elegir la comisión de ética.
- 6. Aprobar la estructura orgánica institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Laja.
- 7. Elaborar y aprobar su presupuesto interno acorde a la legislación vigente.
- 8. Reformar en caso de necesidad justificada la Carta Orgánica Municipal, en consenso obligatorio con los asambleístas y la población, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización y la normativa vigente.
- 9. Deliberar, legislar y fiscalizar de acuerdo a las competencias asignadas por la normativa vigente.
- 10. Aprobar el presupuesto general del Gobierno Autónomo Municipal, considerando una distribución equitativa de los recursos municipales.
- 11. Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal.
- 12. Aprobar el Plan Operativo Anual y la reformulación del mismo cuando sea necesario.
- 13. Aprobar aquellos convenios y contratos en el marco de la Ley Municipal.
- 14. Fiscalizar y controlar al Órgano Ejecutivo y sus instituciones a través de la petición de informes orales, escritos y otros medios de control y fiscalización.
- 15. Crear tasas y patentes de funcionamiento mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del voto del total de sus miembros, conforme a la constitución Política del Estado Plurinacional y leyes subsecuentes.

16. Deliberar, consensuar, aprobar, interpretar, modificar y derogar leyes municipales en el ámbito de su jurisdicción y competencia.
17. Deliberar, consensuar y aprobar las políticas públicas de desarrollo propuestas por el ejecutivo municipal, las organizaciones sociales y las instituciones en materias que la Constitución Política del Estado le asigna.
18. Aprobar los planes de ordenamiento territorial del municipio elaborados por el ejecutivo municipal en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.
19. Aprobar o rechazar el informe anual de gestión de la Alcaldesa o Alcalde en el tiempo de 30 días a partir de su recepción.
20. Interponer acciones de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional Plurinacional.
21. Inaugurar y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
22. Mantener permanentemente informados a todos los habitantes del municipio de todas las actividades que se realizan en el Órgano Legislativo, haciendo uso de la prensa oral y escrita y el sistema informático, mediante la página web, correo electrónico, Twitter y todos los medios de información disponibles.
23. Sesionar en cada uno de los Distritos cada dos meses.

Artículo 37. (REQUISITOS PARA SER CONCEJALA O CONCEJAL MUNICIPAL)

Para ser concejala o concejal, la ciudadana o el ciudadano deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Tener nacionalidad boliviana.
- b. Tener 18 años cumplidos al día de la elección.
- c. Haber residido de forma permanente al menos dos años anteriores a la elección en la Unidad Territorial Municipal de Laja.
- d. No tener pliego de cargo ejecutoriado ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.
- e. Estar inscrito en el Padrón electoral.
- f. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.
- g. Otros requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado.

Artículo 38. (SESIONES)

El Concejo Municipal deberá realizar tres sesiones ordinarias por semana y sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario de manera pública en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal.

Artículo 39. (DEL QUÓRUM)

- a) El *quórum* requerido para instalar la sesión Ordinaria del Concejo Municipal es el de contar con la presencia de 2/3 del total de las concejalas y concejales habilitados.

- b) El *quórum* requerido para instalar la sesión extraordinaria del Concejo Municipal es el de contar con la presencia de 50 más uno por ciento (50 + 1 %) de las concejales y concejales habilitados.

Artículo 40. (SESIÓN INICIAL)

- I. A principio de gestión y de manera anual, la primera sesión del Concejo Municipal está destinada a la elección de su directiva sobre la base de las concejales o concejales titulares. La Presidenta o Presidente, secretaria o secretario y un vocal representan a la mayoría, la Vicepresidenta o Vicepresidente y un vocal, a la minoría.
- II. Si dentro del Concejo Municipal existiera una sola organización política, la directiva se elegirá entre las concejales y concejales.

Artículo 41. (CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS)

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas públicamente y por escrito por la Presidenta o Presidente del Concejo Municipal, a solicitud de concejales o concejales de una Comisión, Alcaldesa o Alcalde Municipal, autoridades originarias, sindicales y representantes de instituciones dentro de las 24 horas con orden del día específico a tratar en la misma.

Artículo 42. (SESIONES PÚBLICAS Y RESERVADAS)

Las sesiones del Concejo Municipal serán necesariamente públicas y solo podrán ser reservadas o secretas si afectaran o perjudicaran a la moral o al honor de la persona. Estas sesiones serán adoptadas por dos tercios de las concejales o concejales presentes. En todos los casos se tomará asistencia y se levantará acta de los asuntos tratados.

Artículo 43. (COMISIONES)

El número de Comisiones ordinarias y especiales del Concejo Municipal se sujetará a su Reglamento General.

Artículo 44. (ELECCIÓN DE COMISIONES)

La elección de la directiva de las Comisiones permanentes y especiales estará conformada por una Presidenta o un Presidente y una Secretaria o Secretario.

Artículo 45. (DE LAS SANCIONES)

El Concejo Municipal podrá sancionar con descuento remunerativo a cualquiera de sus concejales o concejales que incurran en inasistencia injustificada a sesiones plenarias o de Comisiones o en caso de conducta inapropiada en el desempeño de sus funciones.

La inasistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias hace pasible a la sanción remunerativa, de acuerdo al reglamento interno del Concejo Municipal.

Artículo 46. (REVOCATORIA DE MANDATO DE LAS CONCEJALAS Y LOS CONCEJALES)

El referendo revocatorio municipal procederá por iniciativa ciudadana de acuerdo a la Constitución Política del Estado, a solicitud de al menos el quince por ciento (15%) de votantes del Padrón electoral de la Unidad Territorial Municipal de Laja.

Artículo 47. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO)

El proyecto de Ley Municipal para su tratamiento en el Concejo Municipal puede ser presentado por uno o más concejales, por las Comisiones del Concejo, la Alcaldesa o Alcalde Municipal, la Subalcaldesa o Subalcalde, o mediante las instancias del sistema de participación ciudadana y control social, o iniciativa legislativa ciudadana individual o colectiva.

Artículo 48. (PROMULGACIÓN DE LAS LEYES MUNICIPALES)

La Ley sancionada por el Concejo Municipal deberá ser promulgada por el Ejecutivo Municipal en un plazo máximo de diez (10) días; en caso de observaciones, ésta será devuelta con informe de análisis técnico jurídico de las observaciones parciales o totales a la misma, la cual deberá ser resuelta por el Concejo Municipal en un plazo máximo de cinco (5) días y remitida nuevamente al Ejecutivo Municipal. Si no existiera mayores observaciones, el Ejecutivo Municipal procederá a su promulgación en el plazo de cinco (5) días; si el Ejecutivo Municipal se negara a promulgar la Ley, la promulgación la realizará la Presidenta o Presidente del Concejo Municipal en 24 horas después de vencido el plazo para el Ejecutivo Municipal.

Artículo 49. (OBLIGATORIEDAD PARA CON EL CIUDADANO)

Los proyectos legislativos presentados por iniciativa ciudadana son de tratamiento obligatorio por parte del Legislativo Municipal.

CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO EJECUTIVO

Artículo 50. (ELECCIÓN E INICIO DE MANDATO)

- I. El Alcalde o Alcaldesa será elegido por mayoría simple de los votos válidos emitidos en listas separadas.
- II. Los requisitos y prohibiciones son aquellos establecidos en la Constitución Política del Estado.

Artículo 51. (PROHIBICIÓN)

La Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Laja no podrá ejercer simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo.

Artículo 52. (AUSENCIA TEMPORAL DE LA ALCALDESA O ALCALDE)

En caso de ausencia de la Alcaldesa o Alcalde por viaje o cualquier otro motivo fuera de la jurisdicción, será un concejal titular del Órgano Legislativo elegido por dos tercios de votos quien asuma el mandato interinamente.

Artículo 53. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O ALCALDE)

- I. Son atribuciones del Alcalde o Alcaldesa de la Unidad Territorial Municipal de Laja:
 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica Municipal y demás leyes del Estado Plurinacional.
 2. Representar al Gobierno Autónomo Municipal en su calidad de representante legal y autoridad del Gobierno Autónomo Municipal de Laja en actos cívicos y en reuniones oficiales con autoridades nacionales e internacionales.

3. Convocar y presidir el Gabinete Municipal.
4. Elaborar su presupuesto general y presentar al Concejo Municipal para la aprobación del presupuesto consolidado del Gobierno Autónomo Municipal de Laja.
5. Presentar informes al Concejo Municipal y al pueblo en general mediante sus representantes y publicar los mismos mediante página web y otros medios disponibles.
6. Elaborar el Plan de Desarrollo Municipal.
7. Elaborar el Plan Operativo Anual.
8. Elaborar, proponer y gestionar proyectos de desarrollo en coordinación con el Gobierno Central, Departamental, Gobiernos Autónomos Municipales, instituciones no gubernamentales en la concreción de políticas públicas municipales, en el marco de sus competencias.
9. Gestionar la firma de convenios y contratos con instituciones públicas y privadas para la concreción de políticas públicas municipales.
10. Preservar y precautelar los bienes del Gobierno Autónomo Municipal de Laja, así como el patrimonio cultural, natural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, científico tangible e intangible municipal.
11. Designar o destituir al personal de dependencia de acuerdo a las normas legales.
12. Hacer seguimiento, controlar y monitorear los planes, programas y proyectos del Gobierno Autónomo Municipal.
13. Trabajar de manera coordinada brindando información a los miembros del control social, según el artículo 241 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Participación y Control Social.
14. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
15. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en las materias de su competencia.
16. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos.
17. Realización de las estadísticas municipales.
18. Promover, incentivar y fomentar la práctica de las diferentes disciplinas deportivas dentro de las competencias constitucionales.
19. Promoción y conservación del patrimonio cultural y folclórico.
20. Promover políticas de turismo local.
21. Proponer el planeamiento de transporte urbano y rural, el Registro Único Automotor Tributario (RUAT), ordenamiento y educación vial, administración y control de tránsito.
22. Proponer proyectos de infraestructura productiva e industrialización.
23. Proponer la creación de las empresas públicas municipales.

24. Proponer el planeamiento del desarrollo urbano y la planificación de los asentamientos humanos urbanos.
25. Implementar el aseo urbano y rural, manejo y tratamiento de residuos sólidos.
26. Implementar el servicio de alumbrado público general.
27. Promover el desarrollo de proyectos y políticas para la niñez, la adolescencia, la mujer, el adulto mayor y las personas con discapacidad.

CAPÍTULO CUARTO

ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO EJECUTIVO

Artículo 54. (ESTRUCTURA DEL EJECUTIVO MUNICIPAL)

La estructura del Ejecutivo Municipal de Laja es la siguiente:

- a) Alcaldesa o Alcalde.
- b) Secretarios Municipales.
- c) Jefaturas de Departamento.
- d) Unidades y Direcciones.
- e) Subalcaldesa o Subalcalde.

Artículo 55. (DESIGNACIÓN DE SUBALCALDESAS Y SUBALCALDES)

En los Distritos Municipales Indígena Originario Campesinos se procederá a la designación de Subalcaldes por normas y procedimientos propios de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Artículo 56. (ATRIBUCIONES DE LAS SUBALCALDESAS O SUBALCALDES)

- a. Presentar informes al Concejo Municipal, al Ejecutivo Municipal, a las autoridades indígena originario campesinas y a las organizaciones sociales.
- b. Elaborar el Plan de Gestión Territorial Integral.
- c. Elaborar el Plan Operativo Anual del Distrito.
- d. Gestionar la firma de convenios y contratos con instituciones públicas y privadas para la concreción de las políticas públicas.
- e. Preservar y precautelar los bienes del Distrito Municipal Indígena Originario Campesino, el patrimonio cultural, natural, histórico, artístico tangible e intangible de la Unidad Territorial Municipal de Laja.
- f. Hacer seguimiento, controlar, monitorear los planes, programas y proyectos del Distrito.
- g. Trabajar de manera transparente y coordinada, brindando información a los miembros del control social, según el artículo 241 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Participación y Control Social.

Artículo 57. (ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL GABINETE MUNICIPAL)

- I. La estructura del Gabinete Municipal estará conformada por:
 - 1. Alcaldesa o Alcalde.
 - 2. Secretarios Municipales.
 - 3. Jefaturas de Departamento.
 - 4. Directores de Unidades y Direcciones.
 - 5. Subalcaldesa o Subalcalde.
- II. Las funciones del Gabinete Municipal son:
 - a) Realizar el informe de actividades desempeñadas en el mes.
 - b) Realizar la evaluación de la gestión territorial de cada Distrito.
 - c) Realizar la planificación emanada de la Carta Orgánica Municipal.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA SERVIDORA Y DEL SERVIDOR PÚBLICO**

Artículo 58. (DEL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL)

- I. Todo servidor público que desarrolle o desempeñe labores dentro del Gobierno Autónomo Municipal deberá realizarlas en el marco de su capacidad y formación profesional.
- II. La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, ética, compromiso, transparencia, eficiencia, calidad, calidez y honestidad.

Artículo 59. (CARRERA ADMINISTRATIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO)

Son servidoras y servidores públicos municipales aquellas personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y servidores públicos municipales forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñan cargos electivos, las designadas y los designados y quienes ejercen funciones de libre nombramiento.

Artículo 60.

Los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Laja, de acuerdo al Art. 233 de la Constitución Política del Estado, están comprendidos en la categoría de servidores públicos formando parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados o de libre nombramiento.

Artículo 61. (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL)

El servidor público responderá por las acciones del desempeño y atribuciones en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 62. (DESEMPEÑO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL)

Desempeñar las labores y funciones encomendadas dentro del marco de la normativa vigente.

Artículo 63. (DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS)

Son servidoras y servidores públicos todas las personas que desempeñan funciones públicas en la administración pública municipal.

Artículo 64. (ESTRUCTURA Y CATEGORÍA DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES MUNICIPALES)

- I. La estructura de los servidores públicos es la siguiente:
 1. Cargos electivos de autoridades: Alcalde Municipal y concejales municipales.
 2. Cargos designados y de libre nombramiento son: Secretarios Municipales, Jefaturas, Directores Municipales y Subalcaldes del Gobierno Autónomo Municipal de Laja. Dichas personas no se consideran servidoras y servidores de carrera, pero se encuentran sujetos al Decreto Municipal de Organización y Funciones del Ejecutivo y al Reglamento General del Concejo en el caso correspondiente. Las características de estos servidores y servidoras son: idoneidad, capacidad, trayectoria, ética y mérito laboral.
 3. Las personas contratadas en las empresas municipales, públicas o mixtas establecidas para la prestación directa de servicios públicos se encuentran sujetas a la Ley General del Trabajo.
 4. Servidores públicos y servidoras públicas que forman parte de la carrera administrativa.

Artículo 65. (RESPONSABILIDAD DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES)

Todas las servidoras y servidores son responsables de la acción u omisión realizada en el marco de sus tareas y funciones, sin desvincular la responsabilidad delegada del jefe inmediato superior.

Artículo 66. (DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA)

Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las servidoras y servidores designadas y designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

Artículo 67. (DE LA INCOMPATIBILIDAD)

Es incompatible con el ejercicio de la función pública de toda servidora o servidor público municipal:

1. La adquisición o arrendamiento de bienes públicos a nombre de la servidora pública o del servidor público, o de terceras personas.
2. El ejercicio profesional como empleadas o empleados, apoderadas o apoderados, asesoras o asesores, gestoras o gestores de entidades, sociedades o empresas que tengan relación contractual con el Estado y el Gobierno Autónomo Municipal de Laja.

TÍTULO QUINTO CONTROLES ADMINISTRATIVOS, PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO CONTROLES ADMINISTRATIVOS

Artículo 68.

El principal instrumento de control administrativo es la auditoría interna, externa y las auditorías especiales, ya sean jurídica, técnica, ambiental u otras.

CAPÍTULO SEGUNDO PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Artículo 69. (ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL)

Mediante Ley municipal se regularán los espacios para coadyuvar al ejercicio de la participación y el control social.

Artículo 70. (DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL)

En el marco de los Arts. 241 y 242 de la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica Municipal garantiza el marco institucional de la participación y control social generando espacios, instancias y relacionamiento con la administración pública municipal, para el ejercicio de su derecho ciudadano, tomando en cuenta mecanismos en relacionamiento al área urbana y área rural, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 71. (PARTICIPACIÓN)

Se garantiza la participación colectiva o individual de los habitantes del municipio en la toma de decisiones, mediante el apoyo a la elaboración de leyes y la formulación de políticas públicas municipales, determinación del gasto en inversión pública y de funcionamiento, como también la evaluación y el seguimiento a la prestación de bienes y servicios públicos municipales y a la calidad de los mismos.

Artículo 72. (EL CONTROL SOCIAL)

El Control Social Municipal de Laja es el derecho constitucional de carácter participativo y exigible mediante el cual todo actor social organizado controlará y valorará la ejecución de la gestión municipal, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos, naturales y la calidad de los servicios públicos y servicios básicos para la autorregulación del orden social en el municipio.

Artículo 73. (MECANISMOS Y FORMAS DE CONTROL SOCIAL)

El Gobierno Autónomo Municipal de Laja garantiza el ejercicio de la participación y el control social por parte de la ciudadanía mediante mecanismos propios emanados de las organizaciones territoriales y sociales, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y las establecidas en la Ley de Participación y Control Social.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO ENTES MUNICIPALES

Artículo 74. (DEFENSORÍA DE LA CIUDADANA Y EL CIUDADANO)

- I. Se creará la Defensoría Municipal de los Habitantes y Estantes de Laja, la misma que atenderá todos los reclamos y peticiones de resguardo jurídico de los derechos reconocidos por la Carta Orgánica Municipal.
- II. La Defensoría de los Habitantes y Estantes de la Unidad Territorial Municipal de Laja permanentemente velará por los intereses de las personas naturales y jurídicas protegiendo la identidad del denunciante, y para tal cometido hará uso de todos los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales a su alcance.
 1. El nombramiento del defensor de habitantes y estantes de la Unidad Territorial Municipal de Laja se realizará mediante examen de competencia, concurso de méritos y exposición de propuestas en público. La convocatoria será realizada por el Concejo Municipal en coordinación con autoridades del Control Social.
 2. El periodo de mandato del defensor de habitantes y estantes de la Unidad Territorial Municipal será de cinco años.
 3. La función que desempeñará dicho defensor se enmarcará dentro del marco autárquico, autónomo, independencia política, independencia partidaria, independencia sectorial e independencia ideológica.

Artículo 75. (INTENDENCIA MUNICIPAL Y EL ÓRGANO MUNICIPAL DE NORMAS DE CALIDAD)

- I. La Intendencia Municipal es una instancia pública municipal constituida para coadyuvar al cumplimiento, ejercicio y ejecución de las competencias municipales establecidas en la Constitución, así como el cumplimiento de las leyes municipales y otras normas emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Laja.
- II. La Dirección de Municipal de Normas de Calidad es la instancia municipal encargada del control de calidad de productos expendidos en esta jurisdicción, y su accionar está directamente relacionado con la Intendencia Municipal.

Artículo 76. (EMPRESAS MUNICIPALES)

El Gobierno Autónomo Municipal de Laja está facultado para crear, constituir, disolver o participar en empresas para la ejecución de obras, prestación de servicios o explotaciones municipales con recursos públicos.

Artículo 77. (REGULACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES)

El Concejo Municipal deberá aprobar la Ley del Sistema de Regulación Municipal, el cual contendrá los procedimientos, el marco institucional y aquellos aspectos que sean necesarios para su funcionamiento.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO PRIMERO ALCANCE DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 78. (COMPETENCIA MUNICIPAL)

- I. Son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal de Laja:
 1. Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Constitución y la ley.
 2. Planificar y promover el desarrollo humano en la jurisdicción.
 3. Iniciativa y convocatoria de consulta y referendo municipal en las materias de su competencia.
 4. Promoción de empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.
 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.
 6. Elaborar Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígena originario campesino.
 7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.
 8. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales.
 9. Elaborar la estadística municipal.
 10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los gobiernos municipales.
 11. Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los gobiernos municipales.
 12. Elaborar proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía, preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal.
 13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.
 14. Apoyar al deporte en todas sus disciplinas dentro del ámbito de sus competencias.
 15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.
 16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.
 17. Promover políticas de turismo local.
 18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.

19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
21. Proyectos de infraestructura productiva.
22. La expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.
23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
24. Administración de fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.
25. Creación de centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas, medios virtuales y otros.
26. Creación y administración de empresas públicas y/o mixtas municipales.
27. Implementar y promover el aseo urbano y rural, y el tratamiento de residuos sólidos y aguas servidas.
28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.
29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.
30. Priorizar el servicio de alumbrado público de su jurisdicción.
31. Promoción de la cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción
32. Regulación de espectáculos públicos y juegos recreativos.
33. Regulación de la publicidad y propaganda urbana.
34. Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios.
35. Realizar convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas, para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
36. Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar al cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias, así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas.
37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.
38. Implementación de sistemas de microriego en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos.
39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

40. Mejorar la calidad de prestación de los servicios básicos.
 41. Administración y explotación de áridos y agregados en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda.
 42. Planificación integral del desarrollo municipal en coordinación con la planificación departamental y nacional.
 43. Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos en el territorio municipal en asociación con las entidades nacionales del sector y otros.
- II. Mediante un plan de contingencia, el municipio garantiza la provisión inmediata y oportuna de alimentos, medicina y vituallas en casos de desastres naturales.
 - III. Serán también de ejecución municipal las competencias que le sean transferidas o delegadas.

Artículo 79. (SALUD)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Laja tendrá a su cargo la infraestructura, equipamiento en salud de primer y segundo nivel de atención en salud y la medicina tradicional y las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado.
- II. Se priorizará el fomento a la investigación científica en el campo de la salud y la medicina tradicional o ancestral, mediante incentivos y convenios especiales.
- III. La gestión de salud se regirá mediante el régimen de salud contenido en la presente Carta Orgánica Municipal.

Artículo 80. (VIVIENDA)

El Gobierno Autónomo Municipal de Laja realizará políticas públicas para el financiamiento de viviendas y servicios básicos dentro del marco de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado.

Artículo 81. (AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Laja garantizará y regulará el acceso, funcionamiento y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado mediante la aplicación de políticas públicas, amparadas por la Constitución Política del Estado.
- II. El Gobierno Municipal reglamentará el funcionamiento de los Comités Comunitarios de Agua Potable y Alcantarillado y otros que beneficien a las comunidades en consenso con las autoridades locales.

Artículo 82. (EDUCACIÓN)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Laja garantiza la dotación y financiamiento de los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las unidades educativas de educación regular, educación alternativa y especial, así como de la Dirección Distrital de Educación y de núcleo dentro de la jurisdicción. Del mismo modo, garantiza el apoyo a los programas educativos con recursos asignados por normativa vigente.

- II. En el tiempo considerado de mediano plazo, el municipio dotará de buses escolares para el transporte oportuno y seguro de los estudiantes.

Artículo 83. (TELEFONÍA FIJA, MÓVIL Y TELECOMUNICACIONES)

El Gobierno Autónomo Municipal de Laja autorizará la instalación de torres y soportes de antenas y redes.

Artículo 84. (PATRIMONIO CULTURAL)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Laja implementará políticas públicas de promoción y apoyo cultural de acuerdo a las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y las normas patrimoniales.
- II. Constituyen patrimonio cultural el pan *palla* o *palla t'ant'a*, el pan *seqe* o *siqi t'ant'a*, el pan *q'aspa* y pan rosca.
- III. Se declara patrimonio cultural a la *wak'a* milenaria de los pueblos indígena originario campesinos (hoy iglesia colonial) ubicada al sur de la plaza capitulina.

Artículo 85. (RECURSOS NATURALES)

- I. La Unidad Territorial Municipal de Laja, a través de la presente Carta Orgánica Municipal, asume la ley nacional dentro del marco de sus competencias y atribuciones.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Laja tiene la responsabilidad de elaborar políticas públicas relacionadas con el uso de suelo y la gestión de recursos forestales en coordinación con las comunidades indígenas originario campesinas, en concordancia con las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y las normativas vigentes.
- III. Se declara prioridad municipal inobjetable y obligatoria la ejecución de la política de forestación integral, ecológicamente adecuada al contexto local, en todo el territorio municipal en el corto y mediano plazo.

Artículo 86. (BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Laja, con el objeto de que la población aplique el principio de vivir en armonía con la naturaleza, deberá planificar y ejecutar políticas públicas de conservación de la biodiversidad y medio ambiente.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal implementará los baños ecológicos para coadyuvar en el cuidado del medio ambiente.

Artículo 87. (RECURSOS HÍDRICOS Y RIEGO)

El Gobierno Autónomo Municipal de Laja tiene la responsabilidad de cuidar, generar y conservar los recursos hídricos que sirven para el riego, el consumo ganadero y el consumo humano dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 88. (ÁRIDOS Y AGREGADOS)

El Gobierno Autónomo Municipal de Laja, en coordinación con las naciones y pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda, tiene la obligación de

realizar la planificación y ejecución de políticas que permitan la conservación y el cuidado de los áridos y agregados.

Artículo 89. (DESARROLLO RURAL INTEGRAL)

El Gobierno Autónomo Municipal de Laja, con el objetivo de coadyuvar a la seguridad y la soberanía alimentaria, diseñará e impulsará proyectos integrales de apoyo a la agricultura, ganadería y la pesca, promoviendo la producción con valor agregado para promover el desarrollo rural integral y la recuperación de cultivos y alimentos tradicionales.

Artículo 90. (DESARROLLO PRODUCTIVO)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Laja impulsará e implementará políticas públicas de desarrollo productivo en toda la jurisdicción municipal, para todos los sectores productivos, de manera equitativa e igualitaria, sin ningún tipo de discriminación ni ventaja alguna de un sector sobre otro, con el objeto de lograr un nivel de vida que garantice una economía estable y una convivencia social armónica de sus habitantes.
- II. Se declara prioridad municipal la política de producción bajo riego con el apoyo de tecnología apropiada, ya sea moderna o milenaria.

Artículo 91. (TURISMO)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Laja impulsa el desarrollo turístico integral en el ámbito de sus competencias.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Laja, en coordinación con los actores involucrados, deberá realizar políticas públicas municipales de promoción del turismo, e impulsará el mismo mediante la implementación de sistemas de información de oferta turística, la defensa de derechos de los usuarios y los servicios turísticos, y la construcción de la infraestructura necesaria.
- III. En el corto plazo, el Gobierno Municipal formulará el Plan Municipal de Turismo Integrado.

Artículo 92. (TRANSPORTE)

El Gobierno Autónomo Municipal de Laja regulará el régimen del transporte y vialidad, en el marco de sus competencias.

Artículo 93. (ENERGÍA)

- I. A objeto de conquistar la autonomía energética de la Unidad Territorial Municipal de Laja, las diversas fuentes de energía alternativa (eólica, fotovoltaica, atmosférica) y sus múltiples formas de explotación constituyen prioridad municipal en su atención. Y el desarrollo del mismo será impulsado mediante una Ley Municipal emitida en el corto plazo.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Laja implementará la dotación de un sistema de pararrayos en toda la jurisdicción de Laja en el corto plazo.

Artículo 94. (SEGURIDAD CIUDADANA)

Es deber del Gobierno Autónomo Municipal de Laja coadyuvar en materia de seguridad ciudadana con todas las entidades involucradas, en el marco de sus competencias.

Artículo 95. (GESTIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Laja, a través de la conformación de la Unidad de Gestión de Riesgos y el diseño de políticas públicas municipales, tiene la obligación de reducir los riesgos y la atención de desastres y emergencias de escala municipal e impulsar un sistema de alerta temprana con la implementación de centros de monitoreo locales.
- II. La atención de desastres y/o emergencias mediante las actividades de preparación, alerta, respuesta y rehabilitación constituyen prioridad en la planificación municipal.
- III. El monitoreo del cambio climático es la primera función del Gobierno Autónomo Municipal, y es obligación insoslayable del Ejecutivo y Legislativo municipal implementar programas de largo alcance en el corto y mediano plazo.

Artículo 96. (COMPETENCIAS TRANSFERIDAS)

Serán también de ejecución municipal las competencias que le sean transferidas o delegadas.

Artículo 97. (ASIGNACIÓN Y EJECUCIÓN DE COMPETENCIAS)

Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a los gobiernos autónomos municipales y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Laja, al igual que aquellas que le corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

Artículo 98. (COMPETENCIAS COMPARTIDAS)

Son aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo, reglamentación y ejecución corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Laja, de acuerdo a su característica y naturaleza.

Artículo 99. (COMPETENCIAS CONCURRENTES)

Son aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y el Gobierno Autónomo Municipal de Laja ejerce simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

Artículo 100. (PROCESO DE ASUNCIÓN DE COMPETENCIAS)

La transferencia total o parcial de una competencia implica transferir su responsabilidad a la entidad territorial autónoma que la recibe, debiendo asumir las funciones sobre las materias competenciales transferidas. La transferencia se hará efectiva cuando el Gobierno Autónomo Municipal de Laja ratifique por ley del Órgano Deliberativo.

TÍTULO OCTAVO
PATRIMONIO MUNICIPAL Y FINANCIERO

CAPÍTULO PRIMERO
PATRIMONIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 101. (DISPOSICIONES GENERALES FINANCIERAS)

Son propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Laja los derechos que le sean atribuidos y que son previstos en la Constitución Política del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO
INGRESOS DE DOMINIO TRIBUTARIO

Artículo 102. (TESORO MUNICIPAL)

El Gobierno Autónomo Municipal de Laja constituirá e implementará el Tesoro Municipal en sujeción a los principios, normas y procedimientos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 103. (INGRESOS TRIBUTARIOS)

- I. Son ingresos municipales tributarios los provenientes de:
 1. La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.
 2. La propiedad de vehículos automotores terrestres.
 3. La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.
 4. El consumo específico sobre la chicha de maíz.
 5. La afectación del medio ambiente por vehículos automotores, siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.
- II. Se considera tasas, con carácter enunciativo y no limitativo, las provenientes de:
 - a. Tasa de Aseo Urbano.
 - b. Tasa de Alumbrado Público.
 - c. Tasas por la prestación de servicios de dominio exclusivo de la Municipalidad.
- III. Se consideran patentes, con carácter enunciativo y no limitativo, las provenientes de:
 1. Patentes por la realización de actividades económicas que impliquen el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, bienes que se encuentran previstos en la Constitución Política del Estado.
 2. Patente a los espectáculos y recreaciones públicas.

3. Patente a la publicidad y propaganda.
 4. Patente a actividades económicas temporales e itinerantes.
- IV. Las tierras de propiedad comunitaria y colectiva de las comunidades indígena originario campesinas no están sujetas al pago de impuestos a la propiedad agraria.

Artículo 104. (DOMINIO TRIBUTARIO DE COPARTICIPACIÓN)

Corresponden a este concepto las participaciones reconocidas por el Gobierno Central a las cuales tiene derecho el Gobierno Autónomo Municipal de Laja.

Artículo 105. (TRANSFERENCIA DEL NIVEL CENTRAL O DEPARTAMENTAL)

Las transferencias entre el nivel central del Estado, el departamental y el Gobierno Autónomo Municipal de Laja constituyen los recursos establecidos mediante la Constitución Política del Estado y la normativa específica para financiar las competencias, obligaciones y responsabilidades.

Artículo 106. (DONACIONES Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO)

Son aquellos ingresos provenientes de transferencias gratuitas, de personas, instituciones públicas, instituciones privadas y de organismos internacionales, por lo que pueden ser donaciones externas o internas.

Artículo 107. (OPERACIONES DE CRÉDITO)

Son aquellos ingresos provenientes de la contratación de deuda que se puede adquirir, sea con el sector público o privado, con agentes, instituciones o personas nacionales o extranjeras.

TÍTULO NOVENO ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 108. (MECANISMOS Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS)

Los mecanismos y sistemas administrativos para la administración del patrimonio están establecidos en la ley nacional.

Artículo 109. (PRESUPUESTO OPERATIVO Y SUS MODIFICACIONES)

El Presupuesto Operativo Anual puede ser modificado a través del reformulado que se realiza en la gestión anual, de acuerdo a requerimientos y demandas realizadas.

Artículo 110. (PLANILLA SALARIAL)

La planilla salarial es el reflejo de la remuneración del Gobierno Autónomo Municipal de Laja que constituye una retribución al trabajo permanente e integral realizado por las y los servidores públicos municipales.

Artículo 111. (MECANISMOS DE CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS EN EL MARCO DE LA NORMATIVA NACIONAL)

Los mecanismos de contratación de bienes y servicios están determinados en la ley nacional.

TÍTULO DÉCIMO PLANIFICACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 112. (DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA PLANIFICACIÓN)

Se encuentran definidos en el Sistema Nacional de Planificación como conjunto de normas y procedimientos políticos, técnicos y administrativos para la planificación del desarrollo sostenible en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 113. (SUJECCIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO)

El Gobierno Autónomo Municipal de Laja realizará su planificación de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 114. (PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL URBANO)

El Gobierno Autónomo Municipal de Laja es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la planificación urbana, elaborando normativas de uso de suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo a normas nacionales.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 115. (INICIATIVA CIUDADANA)

El Concejo Municipal de Laja, de acuerdo a la temática de la iniciativa legislativa ciudadana, tratará el proyecto de Ley Municipal en la instancia correspondiente y de manera regular. Es obligatorio para el Concejo Municipal dar respuesta escrita a la persona responsable de la iniciativa legislativa propuesta luego del tratamiento y deliberación de la misma en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 116. (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA)

Es un proceso sistemático, social y colectivo que coordina actividades para la constante identificación de problemas, demandas, potencialidades, limitaciones, análisis de alternativas, adopción de estrategias y formulación de planes, programas y proyectos a ser ejecutados por el Gobierno Autónomo Municipal de Laja.

Artículo 117. (CONSULTAS MUNICIPALES)

El Gobierno Autónomo Municipal de Laja tiene la iniciativa y puede convocar a consultas municipales en materia de sus competencias y en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 118. (REFERENDOS MUNICIPALES)

Los referendos municipales se realizan de acuerdo a lo establecido en la Ley del Régimen Electoral.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO RÉGIMEN DE LAS RELACIONES INTERGUBERNATIVAS Y CONFORMACIÓN DE LA AUTONOMÍA REGIONAL

Artículo 119. (ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNAMENTALES)

Los acuerdos y convenios intergubernamentales son aquellas decisiones finales tomadas conjuntamente entre instituciones gubernamentales autónomas, no autónomas, nacionales e internacionales.

Artículo 120. (MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN)

El Gobierno Autónomo Municipal de Laja podrá suscribir acuerdos y convenios con otras entidades territoriales autónomas y el nivel central del Estado con la finalidad de ejercer efectivamente sus competencias.

Artículo 121. (PREVISIONES EN CUANTO A LA CONFORMACIÓN DE REGIÓN AUTÓNOMA)

Para constituir parte de la conformación de una región autónoma se procederá de acuerdo a la Constitución Política del Estado y las leyes.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS RÉGIMENES ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 122. (RECURSOS AUTONÓMICOS)

Son recursos municipales:

1. Los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y de clasificación de impuestos establecida por la Asamblea Legislativa Plurinacional según lo dispuesto en el numeral 7, párrafo I del artículo 299 y el párrafo III del artículo 323 de la Constitución Política del Estado.
2. Las tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el numeral 20, párrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado.
3. Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y la enajenación de activos.
4. Los legados, donaciones y otros ingresos similares.
5. Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado.
6. Las transferencias por coparticipación tributaria de las recaudaciones en efectivo de impuestos nacionales, según lo establecido en la presente ley y otras dictadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional.
7. Las transferencias por participaciones en la recaudación en efectivo del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), previstas por ley del nivel central del Estado.

8. Aquellos provenientes por transferencias por delegación o transferencia de competencias.
9. Otros que establezca la ley.

Artículo 123. (DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA)

- I. Los parámetros de distribución de recursos financieros municipales consisten en los siguientes tipos de gastos:
 1. **Gastos de funcionamiento:**
 - a) Son los destinados a financiar las actividades recurrentes para la prestación de servicios administrativos, entendiéndose como tales el pago de servicios personales, obligaciones sociales, impuestos, transferencias corrientes, compra de materiales, servicios, enseres e insumos necesarios para el funcionamiento exclusivo de la administración del Gobierno Autónomo Municipal.
 - b) Comprende también los pasivos generados o el costo financiero por contratación de créditos en gastos de funcionamiento incurridos.
 - c) El porcentaje máximo asignado para este gasto es el establecido en la ley nacional.
 2. **Gastos de inversión:**
 - a) Son todos los gastos destinados a la formación bruta de capital físico de dominio público, constituido por el incremento, mejora y reposición del capital, incluyendo gastos de preinversión y supervisión.
 - b) Comprende también como gasto elegible los intereses y/o amortización de deuda pública interna y/o externa y otros pasivos financieros cuando sean generados por gastos en proyectos o programas de inversión pública. También serán considerados en esta categoría los gastos en los que tiene que incurrir el Gobierno Autónomo Municipal para el mantenimiento de los bienes y servicios de su competencia. Asimismo, los pasivos generados o el costo financiero por contratación de créditos en gastos incurridos en mantenimiento. No incluye el gasto administrativo del Gobierno Autónomo Municipal y se excluye expresamente todo gasto por concepto de servicios personales.
 - c) En los gastos de inversión pública para proyectos en las comunidades y las zonas urbanas y suburbanas será financiado por el Gobierno Autónomo Municipal el 100 % para los estudios de los proyectos a diseño final y para la ejecución de los programados.
 - d) En el caso del financiamiento de obras destinadas al beneficio de unidades familiares, estas contrapartes serán asumidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Laja, dependiendo de la entidad financiera.
- II. La inversión pública es absolutamente incluyente y se prohíbe la exclusión y/o preferencia de beneficio entre sectores productivos. Del mismo modo, dentro de una comunidad beneficiaria nadie podrá ser excluido arbitrariamente de los beneficios proyectados a favor de dicha Unidad Territorial.

CAPÍTULO SEGUNDO

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y BIENES MUNICIPALES Y SERVICIOS

Artículo 124. (PATRIMONIO MUNICIPAL)

Se denomina Régimen de Administración de Patrimonio y Bienes Municipales a las disposiciones normativas referidas a todo aquello que constituya patrimonio y bien municipal, las mismas que por su naturaleza son inalienables, imprescriptibles, inembargables e inajenables.

Artículo 125. (CREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL)

Con la finalidad de precautelar, resguardar, conservar y recuperar el patrimonio municipal, se crea el Departamento del Patrimonio Municipal, encargado de la inventariación, preservación, administración y defensa patrimonial en su caso. Dicho departamento deberá obligatoriamente emitir un informe anual de la administración y el estado anterior y actual patrimonial ante el pleno de las organizaciones territoriales y las autoridades originarias, previa publicación mediante la red informática y los medios de comunicación oral y escrita.

CAPÍTULO TERCERO

RÉGIMEN DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL

Artículo 126. (PLANIFICACIÓN INTEGRAL POR ÁREAS)

- I. La planificación municipal, mediante la creación de los departamentos correspondientes, comprenderá las siguientes áreas:
 1. Infraestructura de tuición exclusiva municipal (educación, salud, deporte, vías camineras y seguridad ciudadana).
 2. Desarrollo productivo.
 3. Desarrollo sostenible.
 4. Desarrollo humano.
- II. Cada departamento deberá contar con el equipamiento necesario, tanto para el funcionamiento como para el apoyo y asistencia inmediata dentro de cada área. Para lo cual, el Gobierno Autonomo Municipal deberá realizar la gestión correspondiente en el corto plazo.

Artículo 127. (PLANIFICACIÓN POR ESCALAS DE TIEMPO)

- a. Se deberá realizar la planificación obligatoria de las áreas del artículo anterior, por el tiempo equivalente a 15 años, las cuales impostergablemente deberán ser ejecutadas mediante el Programa Operativo Anual, la misma que indefectiblemente deberá ser evaluada durante el primer lunes de la primera semana del segundo mes de cada año en el lugar de la plaza capitalina, iniciándose a primera hora de la mañana y podrá tener la duración según la necesidad del caso. Participarán las instituciones, el Gobierno Autónomo Municipal, la sociedad en general y otros interesados.

- b. Ninguna reformulación podrá salirse de lo previsto en la planificación matriz, sin la autorización mediante registros en libros de actas, una resolución comunitaria concertada y una resolución del Control Social Municipal.

CAPÍTULO CUARTO

RÉGIMEN DE INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

Artículo 128. (PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL)

Toda persona, sin menoscabo de discriminación alguna, podrá participar mediante propuestas formales, antes, durante y después de la planificación. Esta acción no deberá constituir obligatoriedad, sino voluntaria, pero sí es de carácter obligatorio la canalización de la propuesta por parte del Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 129. (PARTICIPACIÓN COLECTIVA)

La sociedad civil organizada, a través de las formas establecidas por ley nacional y las instituciones pueden participar en los espacios creados por el Gobierno Autónomo Municipal como mecanismos de una política pública transparente y participativa.

CAPÍTULO QUINTO

RÉGIMEN DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Artículo 130. (DEFINICIÓN)

Los Distritos Municipales son espacios desconcentrados de administración, gestión, planificación, participación ciudadana y descentralización de servicios, en función de sus dimensiones poblacionales y territoriales, en los que podrán establecerse subalcaldías.

Los Distritos Municipales Indígena Originario Campesinos, en sujeción al principio de preexistencia, son espacios descentralizados que pueden crearse a iniciativa de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, basados o no en territorios indígena originario campesinos, o en Comunidades Indígena Originario Campesinas que sean minoría poblacional en el municipio y que no se hayan constituido en Autonomías Indígena Originario Campesinas.

Artículo 131. (CRITERIOS)

Los criterios de distritación son:

- a) La densidad o dimensión poblacional.
- b) La afinidad social y geográfica.
- c) El régimen de minorías.

Artículo 132. (CONFORMACIÓN)

La conformación de Distritos Municipales y Distritos Municipales Indígena Originario Campesinos se registrará mediante la Ley Municipal de Laja.

CAPÍTULO SEXTO

RÉGIMEN DE MINORÍAS

Artículo 133. (GARANTÍAS)

El Gobierno Autónomo Municipal de Laja precautela y garantiza los derechos y obligaciones de las minorías poblacionales de los pueblos indígena originario campesinos que no hayan constituido una autonomía correspondiente, los mismos que podrán acceder a la distritación especial, de acuerdo al marco jurídico vigente.

Artículo 134. (PROCEDIMIENTO)

El procedimiento de distritación se lo realizará en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.

Artículo 135. (ASIGNACIÓN DE RECURSOS)

La entidad central otorgará todos los recursos necesarios para el funcionamiento y administración del distrito conformado por las minorías.

Artículo 136. (RESPONSABILIDAD)

La administración del distrito correspondiente es responsable y asume el compromiso respecto del cumplimiento de las normas de la presente Carta Orgánica Municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO

RÉGIMEN DEL DEPORTE Y ATLETISMO

Artículo 137. (CLASIFICACIÓN DEPORTIVA)

El deporte es la actividad física ejercida como juego recreativo o competición al aire libre y desinteresado, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas preestablecidas.

Artículo 138. (CLASIFICACIÓN ATLÉTICA)

Es el conjunto de actividades y normas deportivas que comprenden las pruebas de velocidad, saltos y lanzamiento.

Artículo 139. (FOMENTO AL DEPORTE)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal tiene la obligación de convocar anualmente a sus deportistas y atletas en sus diferentes categorías para la competición anual en dichas disciplinas. Y para cuyo efecto deberá disponer de los medios necesarios e indispensables.
- II. Para el entrenamiento y fomento respectivo deberá conformar un Comité Permanente del Deporte y Atletismo, conformado por representantes de todas las instituciones involucradas.

Artículo 140. (FOMENTO AL ATLETISMO)

Se considerará al atletismo como prioridad municipal, y para el mismo se dotará, a corto plazo, los equipos e insumos indispensables y personal entrenador. Para lo cual deberán promoverse acuerdos y convenios con instituciones de alto rendimiento, salud, y otros relacionados al ramo.

CAPÍTULO OCTAVO

RÉGIMEN DE LOS GRUPOS VULNERABLES

Artículo 141. (PREVENCIÓN DE HECHOS VULNERADORES)

Es obligación del Gobierno Autónomo Municipal, a través de sus instancias competentes, prevenir los hechos vulneradores mediante políticas y planes correspondientes.

Artículo 142. (PROTECCIÓN INMEDIATA)

Al ocurrir el hecho vulnerador, la instancia correspondiente deberá socorrer y proteger a la víctima.

Artículo 143. (SEGUIMIENTO)

Una vez concluida la sanción de los hechos vulneradores, será obligatorio el seguimiento posterior al caso.

CAPÍTULO NOVENO

RÉGIMEN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD

Artículo 144. (TRANSPORTE)

- I. En el marco de sus competencias, el Gobierno Autónomo Municipal de Laja regulará el transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.
- II. En el municipio de Laja existen los siguientes tipos de transporte:
 1. Transporte público municipal, de creación y dependencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal.
 2. Transporte público privado, de pertenencia privada que será regulado mediante Ley Municipal.
 3. Transporte privado definido y regulado por normativa municipal.
 4. Transporte público comunitario, respetando las normas y procedimientos propios en su implementación.

Artículo 145. (TRANSPORTE EXCLUSIVAMENTE PRIVADO)

El transporte exclusivamente privado es aquel tipo de transporte que regularmente presta servicios de carácter privado, pero que ocasionalmente, a requerimiento excepcional por parte del Gobierno Autónomo Municipal, presta servicio público general. El mismo recibirá apoyo prioritario y excepcional por parte de las autoridades de la Policía de Tránsito u otras competentes.

Artículo 146. (DETERMINACIÓN DE PARADAS)

- I. Para el transporte público municipal se establecen los siguientes puntos de parada:
 1. Los puntos de parada ubicados en el Municipio de Laja serán determinados según parámetros de flujo y necesidad de transporte.
 2. El transporte público comunitario se regulará según sus normas y procedimientos propios.

- II. Los puntos de parada y otras cuestiones pertinentes para el transporte público privado, se regularán mediante Ley Municipal de Laja.

Artículo 147. (DETERMINACIÓN DE HORARIOS DE PARTIDA Y LLEGADA)

- a) El transporte público municipal prestará sus servicios las 24 horas, debiendo establecerse un reglamento específico según las necesidades poblacionales.
- b) El transporte público privado se regulará mediante Ley Municipal de Laja.

Artículo 148. (MÉTODOS DE DETERMINACIÓN DE TARIFAS)

- I. Los métodos de determinación de tarifas deberán basarse en los precios de los insumos en el mercado y el tiempo de trabajo. Teniendo como unidades de medida: la unidad de tiempo el minuto, la unidad de longitud el kilómetro, la unidad de peso el kilogramo, y la unidad de volumen el mililitro.
- II. En el transporte público municipal obligatoriamente se deberá utilizar la tarjeta prepago, prohibiéndose expresamente el uso o pago en efectivo al personal de conducción del medio de transporte.

Artículo 149. (INFRAESTRUCTURA VIAL)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Laja establece su red de infraestructura vial municipal como prioridad en su atención y fuente vital fundamental del desarrollo autonómico y libre de toda clase de obstaculizaciones. Todo acto contrario a la presente disposición constituye un atentado gravísimo contra la autonomía, ameritando el procedimiento jurídico de oficio en contra de aquellos que obstaculicen la libre circulación.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Laja, mediante un plan maestro estratégico, priorizará la apertura, construcción, conservación, mantenimiento, y mejoramiento de la red vial municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO RÉGIMEN LABORAL

Artículo 150. (CONDICIONES DE ACCESO LABORAL)

- I. Se declara al Gobierno Autónomo Municipal de Laja como ente público de carácter prioritariamente de honor y excelencia.
- II. El personal que acceda al campo laboral en calidad de servidor público deberá prestar sus servicios con alta calidad y eficiencia, debiendo recibir una remuneración justa y de acuerdo al producto que brinde al Unidad Territorial Municipal.
- III. La selección del personal se realizará mediante un concurso de méritos y examen de competencias.

Artículo 151. (SEGUIMIENTO LABORAL)

El desempeño laboral del servidor público tendrá un seguimiento y evaluación permanente y anual por parte del Control Social y toda la sociedad, mediante los mecanismos de participación ciudadana y otras normas vigentes.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

RÉGIMEN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 152. (ASUNCIÓN)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Laja se enmarca en la normativa vigente que regula la materia de seguridad ciudadana, dentro del marco de sus atribuciones y competencias, y asumirá sus responsabilidades mediante el Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana.
- II. Tanto la Guardia Municipal como el personal de servicio de seguridad ciudadana, y de manera permanente, patrullarán el perímetro circundante a los establecimientos escolares, y brindarán apoyo inmediato y oportuno a los miembros del Consejo Educativo Social Comunitario y al personal docente encargado.
- III. Las comunidades Indígena Originario Campesinas ejercerán las responsabilidades en materia de seguridad ciudadana en el marco de sus normas y procedimientos propios y en el marco de la normativa vigente.

Artículo 153. (FORMULACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS)

El Gobierno Autónomo Municipal de Laja, mediante la convocatoria a las autoridades de sus entidades territoriales conformantes, diseñará y formulará el Proyecto de Seguridad Ciudadana Municipal, incluyéndose el plan y programa correspondiente.

Artículo 154. (ACTORES)

- I. Son actores en materia de Seguridad Ciudadana Municipal:
 1. El personal de la Policía Boliviana.
 2. El personal de la Guardia Municipal.
 3. Los miembros del Consejo Municipal de Seguridad ciudadana.
 4. Las autoridades jurisdiccionales de las comunidades indígena originario campesinas.

Artículo 155. (CORRESPONSABILIDAD)

Todos los actores intervinientes en materia de Seguridad Ciudadana Municipal son corresponsables en todas las actividades concernientes.

Artículo 156. (REGULACIÓN)

El Gobierno Autónomo Municipal de Laja reglamentará la ley nacional en materia de seguridad ciudadana, en el marco de sus competencias, estableciendo los ámbitos del funcionamiento y descentralización de los órganos públicos de la Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

RÉGIMEN DEL CONTROL SOCIAL

Artículo 157. (RELACIÓN CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL)

El Gobierno Autónomo Municipal de Laja brindará todas las facilidades conforme lo disponen las normas del Gobierno Central, proporcionando informes en forma veraz, oportuna y debidamente documentadas en término no mayor a los 15 días hábiles.

Artículo 158. (CÁMARAS DE VIGILANCIA)

A objeto de eliminar los malos actos e infracciones a la ley en todas las dependencias y oficinas municipales se instalarán cámaras de video vigilancia, mismas que deberán ser de libre disponibilidad de todo ciudadano o los actores del Control Social.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO RÉGIMEN DE SALUD

Artículo 159. (FORMULACIÓN DE PLANES)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Laja formulará el Plan Municipal de Salud con la incorporación de la medicina ancestral milenaria, incorporándolo al Plan de Desarrollo Municipal en un tiempo estimado de corto plazo.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Laja, en el marco de sus competencias, reglamentará la gestión de salud, regulando los aspectos no enunciados en la presente Carta Orgánica Municipal y la ley nacional que regula el sector salud.

Artículo 160. (SEGURO DE SALUD)

Se implementará el Sistema Único de Salud en la jurisdicción, dentro del marco de sus atribuciones y competencias, en concordancia con las disposiciones del nivel central del Estado Plurinacional.

Artículo 161. (GESTIÓN)

Se implementará el modelo de gestión integral de salud, con la participación de las autoridades municipales, representantes del sector de salud y las representaciones educativas, laborales, organizaciones sociales, territoriales y el control social en un tiempo estimado en el mediano plazo.

Artículo 162. (DOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO)

La política municipal de salud priorizará la construcción de infraestructura, dotación de equipamiento y suministro de insumos, formulando un plan de perfecta administración coordinada.

Artículo 163. (EVALUACIÓN)

La sociedad en general adquiere el derecho de evaluación al accionar sanitario en la jurisdicción municipal de Laja, mismo que será ejercido de manera anual de acuerdo a la convocatoria del Control Social.

Artículo 164. (FOMENTO A LA MEDICINA ANCESTRAL)

Se fomentará la práctica de la medicina ancestral con la dotación de tecnología apropiada y ambientes adecuados e insumos de laboratorio requeridos, en un tiempo estimado en el mediano plazo.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO RÉGIMEN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE NORMAS DE CALIDAD

Artículo 165. (OBJETO)

Con el objeto de normar y regular la calidad y expendio de los productos consumidos de origen externo o los producidos en el municipio, se creará la Di-

rección Municipal de Normas de Calidad, bajo coordinación científica multidisciplinaria.

Artículo 166. (FINALIDAD)

La presente disposición tiene la finalidad de proteger al consumidor del daño a la salud, la economía social, el medio ambiente y el bienestar general del medio biótico y abiótico.

Artículo 167. (ALCANCE)

El alcance normativo y regulatorio es netamente jurisdiccional dentro del Gobierno Autónomo Municipal, y sus atribuciones y competencias conferidas por ley.

Artículo 168. (FACULTADES)

La Dirección Municipal de Normas y Calidad gozará de amplias facultades potestativas y recibirá el apoyo de la fuerza pública para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 169. (APOYO SOCIAL)

Las autoridades territoriales y la sociedad civil organizada deberán brindar todo el apoyo social necesario a la indicada Dirección Municipal.

Artículo 170. (LEGISLACIÓN)

Para el funcionamiento específico, el Legislativo Municipal dispondrá de la normativa jurídica correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
RÉGIMEN DE IGUALDAD DE GÉNERO, GENERACIONAL Y DE PERSONAS EN
SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

Artículo 171. (ASUNCIÓN)

Dentro del marco de sus atribuciones y competencias, la Legislación Municipal de Laja, mediante la presente carta orgánica municipal, asume todas las leyes y normas jurídicas que posibiliten el mejor desempeño del mejor cumplimiento del presente capítulo.

Artículo 172. (TODOS SON IGUALES ANTE LA LEY)

Dentro de esta jurisdicción se garantiza que ninguna persona pretenderá ni menos aún podrá hacer efectivos supuestos privilegios o grados de superioridad sobre otras personas, todos somos iguales ante la ley.

Artículo 173. (EQUIDAD DE GÉNERO)

Dentro de la jurisdicción municipal se reconocen y valoran las diferencias físicas y biológicas entre hombres y mujeres, y sobre las mismas deberá imperar la justicia social e igualdad de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida social, institucional, económica, política, cultural y familiar.

Artículo 174. (EQUIDAD GENERACIONAL)

También se reconocen y valoran las diferencias generacionales entre hombres y mujeres, de las que se garantiza el beneficio pleno de sus derechos, sin perjuicio de su edad en los ámbitos de la vida social, institucional, económica, política, cultural y familiar.

Artículo 175. (INCLUSIÓN)

Se garantiza la inclusión íntegra de las mujeres y varones y de las personas en situación de discapacidad que se encuentren en estado de desamparo social, dentro de la vida institucional del municipio, mediante políticas apropiadas que emanarán del ejecutivo municipal en el corto plazo.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO RÉGIMEN DEL TURISMO

Artículo 176. (PROMOCIÓN DEL TURISMO)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Laja diseñará la articulación de circuitos turísticos internos y externos destinados a promocionar:
 - a. Ceremonias y mitos ancestrales.
 - b. Leyendas y tradiciones populares.
 - c. Visitas a las comunidades.
 - d. Incentivo al turismo de aventura extrema y otros.
 - e. Incentivo al turismo agroecológico comunitario.
 - f. Servicios de hotelería comunitaria y otros agentes a este servicio.
- II. Siendo la actividad turística altamente competitiva, se establece normativas que garanticen la prestación de servicios de calidad al interior de la cadena turística, tanto en el sector público como privado y comunitario. Y se establecerán políticas de promoción turística y nuevos circuitos turísticos, preservando el medio ambiente dentro de la jurisdicción.

Artículo 177. (DESARROLLO DEL TURISMO)

El Gobierno Autónomo Municipal de Laja, en coordinación con el Gobierno Nacional y la Gobernación, fomentará y priorizará el turismo en la Unidad Territorial Municipal con políticas de desarrollo en el sector, tomando en cuenta los diferentes tipos de turismo (ecoturismo, etnoturismo, agroecoturismo, turismo religioso, científico, turismo recreativo, turismo de aventura y otros), de acuerdo a las potenciales turísticas existentes en el medio.

Artículo 178. (PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ATRACTIVOS TURÍSTICOS)

El Gobierno Autónomo Municipal de Laja, en el marco de la política nacional, conjuntamente con los actores directos deberá normar para proteger y conservar los valores naturales y culturales de los atractivos turísticos.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO CULTURA COMUNITARIA y TURISMO

Artículo 179. (CULTURA COMUNITARIA Y TURISMO)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal Laja debe cumplir con las siguientes tareas:
 1. Implementará proyectos para la protección y conservación del Patrimonio Natural y Cultural Municipal, en colaboración con las entidades del área, proporcionándoles el apoyo logístico necesario.

2. Desarrollar estrategias de fortalecimiento de la información y orientación al turista en las regiones turísticas.
3. Respetar y proteger los derechos de propiedad intelectual individual y colectiva, y apoyar a las instituciones rectoras del control de la propiedad intelectual, promoviendo campañas de sensibilización.
4. Establecer políticas municipales de promoción y valoración del patrimonio histórico, cultural y natural municipal.

Artículo 180. (CULTURAS, ARTES Y ARTESANÍAS POPULARES)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Laja propicia la creación de ámbitos adecuados para el desarrollo de actividades culturales y la libre expresión, a través de la puesta en valor y el respeto a sus tradiciones y creencias:
 - a. Genera políticas culturales integradoras, garantizando la libre manifestación artística de los habitantes de la jurisdicción.
 - b. Impulsa el desarrollo cultural del departamento contemplando la revalorización, modernización y mantenimiento constante de lo existente (bibliotecas, museos, teatros, galerías, etc.) y la creación de nuevos espacios convencionales, alternativos, y accesibles para fomentar la formación de una cultura activa que apoye una mejor convivencia de las personas con su entorno urbano y rural.
 - c. Fortalecer las actividades culturales de la Unidad Territorial Municipal, para lograr un acceso con igualdad de oportunidades para todas y todos los habitantes y estantes dentro de la jurisdicción municipal, reforzando actividades artísticas culturales, artesanales con identidad cultural, protección de áreas patrimoniales (culturales y naturales) turísticas en cada una de las comunidades de la jurisdicción; asegurando la infraestructura necesaria.
 - d. Generar incentivos para la recuperación y reapropiación de la memoria colectiva, artes, costumbres, y artesanías de antaño y la historia prehispánica, colonial y republicana.

Artículo 181. (RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO)

El Gobierno Autónomo Municipal de Laja asignará el presupuesto necesario y personal, capacitado con dotación de infraestructura necesaria para el desarrollo turístico en la jurisdicción.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO RÉGIMEN DE HONORES

Artículo 182. (CONDECORACIONES)

- I. En la Unidad Territorial Municipal de Laja se consideran condecoraciones de honor las siguientes:
 1. La Orden Titi de oro (para científicos destacados)
 2. La Orden Titi de Plata (para autoridades políticas destacadas)
 3. 3. La Orden Allqamari de oro (Halcón Andino) (para los atletas destacados)
 4. La Orden Allqamari de plata (para personajes cívicos destacados)

Artículo 183. (RECONOCIMIENTO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO)

La cual consiste en la entrega de presentes que tradicionalmente se realiza a los visitantes destacados a la jurisdicción de la Unidad territorial Municipal de Laja.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL JERARQUÍA NORMATIVA

Artículo 184. (JERARQUÍA)

- I. La Carta Orgánica es la norma institucional básica del Municipio de Laja y en relación a la legislación autonómica municipal goza de preeminencia.
- II. Todas las personas naturales y jurídicas, así como los órganos públicos y otras instituciones establecidas en esta jurisdicción se encuentran sometidos a la presente Carta Orgánica Municipal.

Artículo 185. (REFORMA)

La reforma total y parcial de la Carta Orgánica se enmarcará en lo establecido en la Constitución Política del estado y la Ley que regula la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

- I. El Concejo Municipal de Laja, en el plazo de 15 días desde la aprobación final y remisión respectiva de la presente carta orgánica por parte del plenario de la Asamblea Autonómica, presentará de manera oficial dicho texto ante el Control Constitucional respectivo.
- II. Una vez emitido el dictamen positivo del Tribunal Constitucional y en un plazo no mayor a los 90 días, el legislativo municipal, en coordinación interinstitucional respectiva, convocará al referéndum aprobatorio de la presente Carta Orgánica.
- III. La presente Carta Orgánica Municipal entrará en vigencia desde su aprobación en referendo, y de inmediato será publicada.
- IV. Posterior a la entrada en vigencia de la presente norma institucional básica, se deberá proceder de manera inmediata con la elaboración de la agenda de implementación de la Carta Orgánica Municipal.

Segunda

En un plazo no mayor a los 180 días de la vigencia de la presente Carta Orgánica, el Legislativo municipal deberá sancionar las leyes municipales requeridas en la presente Carta Orgánica Municipal.

Tercera

En el plazo no mayor a los 90 días a partir de la vigencia de la presente Carta Orgánica, el Gobierno Autónomo Municipal emitirá disposiciones oficiales para el proceso de redistribución de la Unidad Territorial Municipal de Laja.

Cuarta

El Gobierno Autónomo Municipal de Laja, dentro de los 180 días de la vigencia de la presente carta, y enmarcándose en la democracia intercultural directa y participativa, convocará al proceso de planificación de las áreas de infraestructura, Desarrollo Productivo, Desarrollo Sostenible y Desarrollo Humano.

Quinta

La asamblea autonómica actual, en su calidad de honorabilidad vitalicia, queda convocada a una sesión evaluatoria del cumplimiento de la presente Carta Orgánica al cumplirse los 365 días de su promulgación.





DISTRIBUCIÓN GRATUITA
PARA FINES EXCLUSIVOS DE SOCIALIZACIÓN



www.yoparticipo.oep.org.bo



@TSEBolivia



fuentedirecta.oep.org.bo
(periódico digital del OEP)



www.youtube.com/OEPTSEBolivia



Tribunal Supremo Electoral de Bolivia